



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO 04/2024

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES Y FAMILIARES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, DE JUICIO ORAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en **Sesión Ordinaria de Pleno** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

LAS Y LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE CUERPO COLEGIADO LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, 91, 92-A, 98 Y 99, FRACCIONES III Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26 QUINQUIES, 26 SEXIES, 29, FRACCIONES XXV Y XXVII, Y 117, FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del cual emana todo poder público y cuya finalidad es el beneficio de la colectividad. Asimismo, se reconoce que el pueblo tiene, en todo momento, el derecho inalienable de modificar la forma de su gobierno, lo que ha llevado al pueblo mexicano a constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, conformada por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, así como por la Ciudad de México, todos ellos unidos en una federación que opera bajo los principios establecidos en la ley fundamental.

Así también, se consigna que la soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la Unión en los asuntos de su competencia y por medio de los Poderes de los Estados y la Ciudad de México en lo que respecta a sus regímenes interiores, conforme a los términos de la Constitución Federal y de las constituciones locales, las cuales en ningún caso pueden contravenir el pacto federal.

En este marco, el Supremo Poder de la Federación se ejerce a través de la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

BOLETIN JUDICIAL

BOLETIN JUDICIAL

Boletín Judicial
No. de Folio: 002797
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
02 OCT 2024
13:02
K...
K...

En cuanto a las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Federal, el poder público se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la prohibición de que dos o más de estos poderes se concentren en una sola persona o corporación, o que el poder legislativo sea ejercido por un único individuo.

Respecto al Poder Judicial en los estados de la república, la fracción III del citado artículo 116 establece que dicho poder se ejercerá por los tribunales que se determinen en las constituciones locales. Además, se estipula que la independencia de magistrados y jueces debe ser garantizada por las constituciones y leyes orgánicas locales, las cuales también regularán las condiciones de ingreso, formación y permanencia de quienes integren los poderes judiciales estatales.

En cuanto a la duración en el cargo de los magistrados, se indica que ésta será la que señalen las constituciones locales, con la posibilidad de reelección, y que su remoción solo podrá darse en los términos establecidos por las leyes de responsabilidades.

En ese mismo tenor, el artículo 17, párrafo séptimo, de la Constitución Federal dispone que las leyes federales y locales deberán garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En este contexto, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, que modificó los artículos 17 y 116 de la Constitución Federal, responde a la preocupación del Constituyente Permanente por fortalecer la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales de los Estados, consagrando en dichos preceptos las garantías judiciales que deben regir la organización y funcionamiento de estos órganos en el ámbito estatal.

Así, la independencia y la autonomía se plasmaron en el artículo 116 constitucional, que establece el principio de la división de poderes en las entidades federativas, en correspondencia con la independencia judicial como componente esencial de dicho principio.

La exposición de motivos de la reforma de 1987 permite concluir que la interpretación del artículo 116, fracción III, de la Constitución debe orientarse a salvaguardar los valores de autonomía e independencia de los poderes judiciales locales y, en particular, de los magistrados y jueces que los integran.

En virtud de lo anterior, el presente instrumento normativo tiene como finalidad realizar una actualización en el marco reglamentario de la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el propósito de armonizar sus disposiciones con las garantías constitucionales de autonomía e independencia judicial que tanto actores internos como externos del propio Poder Judicial deben respetar conforme a la fracción III del artículo 116 constitucional.

Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas controversias constitucionales (tales como las 4/2005 y 32/2007) que el propósito de la reforma a los artículos 17 y 116 de la Constitución fue fortalecer la autonomía de los poderes judiciales estatales, estableciendo la obligación de garantizar dicha independencia en las constituciones y leyes locales.



En consonancia con lo anterior, el artículo 116 contempla varias directrices dirigidas a los poderes judiciales locales, como son: a) la creación de una carrera judicial que regule el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales; b) el establecimiento de requisitos de idoneidad para ocupar el cargo de magistrado, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad; c) la percepción de una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante el ejercicio del cargo, y d) la estabilidad en el ejercicio del cargo, incluyendo la posibilidad de reelección y la inamovilidad de los magistrados y las magistradas.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estas directrices deben estar garantizadas en las constituciones y leyes locales para asegurar la independencia y autonomía de los poderes judiciales estatales. No obstante, la omisión de su incorporación en alguna entidad federativa no implica que dicho poder carezca de tales garantías, ya que al estar previstas en la Constitución Federal, son de observancia obligatoria.

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte ha considerado que, aunque los estados gozan de autonomía para decidir la integración y funcionamiento de sus poderes judiciales, cualquier sistema de nombramiento y ratificación de magistrados debe respetar la estabilidad en el cargo y asegurar la independencia judicial, observando dos parámetros esenciales: a) Un periodo razonable para el ejercicio del cargo, que garantice la estabilidad de los juzgadores, y b) La previsión de un Haber por Retiro al finalizar el periodo.

Estos parámetros, que han sido ratificados en la jurisprudencia de observancia obligatoria P./J. 44/2007, con registro digital 172525 y rubro: "ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.", son elementos esenciales para preservar la independencia judicial y la estabilidad en el ejercicio del cargo.

Con base en lo anterior, la presente reforma tiene como objetivo principal actualizar y armonizar el marco normativo reglamentario del Poder Judicial del Estado de Morelos para cumplir con los estándares constitucionales en materia de independencia y autonomía judicial.

En este contexto, es relevante resaltar que la estabilidad e inamovilidad de las Magistradas y Magistrados, ya sea a través de una designación vitalicia o mediante la seguridad de un Haber por Retiro en caso de nombramientos temporales, no es una simple prerrogativa de carácter individual, sino una garantía esencial dirigida a la sociedad.

Este mecanismo busca asegurar que el Poder Judicial y demás Tribunales estén conformados por juzgadores altamente profesionales, dedicados de manera exclusiva a su función y libres de preocupaciones relativas a su estabilidad futura en el corto, mediano y largo plazo.

Dichos juzgadores deben sujetarse únicamente a los principios y exigencias propias de la institución judicial. Así, la estabilidad en los cargos de magistrados es un pilar indispensable para garantizar tanto la continuidad y firmeza en la impartición de justicia como la independencia y autonomía del Poder Judicial.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De acuerdo con lo antes señalado, la figura del Haber por Retiro, conforme a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un componente integral de las garantías de estabilidad e inamovilidad, elementos que a su vez constituyen la base de la independencia judicial.

Este criterio fue también reafirmado por la Legislatura estatal al emitir el Decreto 1102, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6209, el 14 de julio de 2023.

En relación con nuestra entidad federativa, conforme al artículo 86, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual se organiza en Pleno y Salas Colegiadas; un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, conforme a las competencias que se establezcan en las leyes aplicables.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 89, párrafo primero, de la misma norma fundamental local, el Tribunal Superior de Justicia se integra con el número de Magistradas y Magistrados que se requieran para constituir las salas correspondientes.

Los nombramientos de estos magistrados son realizados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político competente, el cual emite la convocatoria pública conforme a lo establecido en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Hasta el 16 de julio de 2008, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia eran designados por un período de seis años, y, si al término de dicho período eran ratificados, adquirirían la inamovilidad, pudiendo ser removidos únicamente bajo los términos que establecía entonces el Título Séptimo de la Constitución.

Con la publicación del Decreto 824 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, el 16 de julio de 2008, se modificó el artículo 89 de la Constitución Local para establecer que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, los magistrados durarían en su cargo seis años con posibilidad de una renovación por un período adicional de ocho años, alcanzando la inamovilidad sólo en caso de ratificación y pudiendo ser privados de su cargo en los términos previstos por la Constitución y la legislación en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Adicionalmente, dicho decreto introdujo el derecho de los Magistrados numerarios a un Haber por Retiro al término de los catorce años en funciones, conforme lo determinara la ley en la materia, extendiéndose proporcionalmente este derecho a las y los Magistrados supernumerarios.

La constitucionalidad de las disposiciones relativas a la temporalidad del cargo y el derecho al Haber por Retiro fue avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 88/2008 en sesión de Pleno el 9 de julio de 2009.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Posteriormente, el Decreto 1613, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5477, el 24 de febrero de 2017, estableció una nueva temporalidad de catorce años para el ejercicio del cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, manteniendo el derecho al Haber por Retiro al término de dicho período. Este cambio fue igualmente confirmado como constitucional por la Suprema Corte al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017 en sesión plenaria el 13 de julio de 2020.

En cuanto a la regulación específica del Haber por Retiro, el Decreto 1613 dispuso que la ley correspondiente debería prever la forma y proporción en que se otorgaría dicho haber, así como los mecanismos para generar los recursos necesarios para su financiamiento mediante aportaciones presupuestales y de los propios magistrados.

Con posterioridad, el Decreto 3249, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, el 11 de julio de 2018, reafirmó estas disposiciones, estableciendo que el otorgamiento del Haber por Retiro dependería de la suficiencia presupuestal del Poder Judicial.

Finalmente, mediante el Decreto 1102, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6209, el 14 de julio de 2023, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para regular en detalle las condiciones bajo las cuales se otorgará el Haber por Retiro a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con base en los parámetros vigentes hasta la fecha y que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 26 Bis.- Los magistrados y magistradas que integran los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos así como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrán derecho al Haber por Retiro, **en los casos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina**, cuando:*

- a) Se cumpla el plazo máximo de catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado o Magistrada;*
- b) Sea por retiro forzoso al alcanzar la edad máxima de setenta años de edad o les sobrevenga incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño del cargo."*

"Artículo 26 TER.- Al separarse del cargo, los magistrados y magistradas a que se refiere el artículo 26 Bis, tendrán derecho a un Haber de Retiro de carácter periódico y vitalicio, el cual se calculará con base en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos que para el efecto expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo."

"Artículo 26 QUATER.- El Haber por Retiro no se otorgará en los casos en que el Magistrado sea privado de su cargo en forma definitiva por sanción aplicada en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos."

"Artículo 26 Quinquies.- El área competente del tribunal de que se trate, procederá a efectuar el cálculo de la prestación que corresponda al magistrado o magistrada por concepto de haber por retiro y, una vez determinada esa cuantía, se procederá a su pago, para lo cual se deberá notificar a la persona interesada el acuerdo en que se determine la cuantía, señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de esta prestación. Cuando durante la tramitación del Haber por Retiro falleciere el magistrado o magistrada, esta prestación se deberá otorgar a su cónyuge o concubina e hijos menores de edad de manera proporcional."

"Artículo 26 Sexies.- Cuando la conclusión del plazo para el ejercicio del cargo ocurra por cuestión de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental, el Haber por Retiro deberá ser cubierto en forma proporcional al tiempo en que se haya ejercido el cargo."

"Artículo 29.- Corresponde al Pleno del Tribunal:

I.-...

XXVII.- Recibir y aprobar las solicitudes de Haber de Retiro de las magistradas o magistrados; y,

XXVIII..."

"Artículo 117.- Corresponde de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial:

I.-...

XXVII.- Integrar y dar trámite al procedimiento de Haber de Retiro de la Magistrada o Magistrado a que se refiere la fracción XXVII del artículo 29 de la presente Ley; y,

XXVIII.-..."

Con relación a la autonomía normativa y facultad reglamentaria con que cuenta este cuerpo colegiado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para la emisión del presente Acuerdo, debe destacarse que la misma se encuentra en las facultades que otorga expresamente la fracción III del artículo 99 de la Constitución Local, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en sus artículos 26 Ter y 29, fracciones XXV y XXVII.

Dicho precepto establece que el Haber por Retiro de carácter periódico y vitalicio, se calculará con base en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos que para el efecto expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo.

En ese orden, es el caso que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el 7 de agosto de 2023, aprobó el Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6244, Cuarta Sección, el 18 de octubre de 2023; mismo que es materia del presente instrumento de reforma.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El Reglamento de marras establece el derecho al Haber por Retiro para magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, reconociéndolo como un componente jurisdiccional y un derecho adquirido.

Define los criterios para acceder al haber, incluyendo el tiempo en el cargo y la inexistencia de otra pensión basada en la misma antigüedad.

En él, se detalla el procedimiento de solicitud, el cálculo del monto de acuerdo con los años de servicio y las responsabilidades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la gestión del trámite. El Reglamento también aborda situaciones como el retiro anticipado, fallecimiento, y establece limitaciones laborales posteriores al retiro.

El Haber por Retiro es de carácter vitalicio y se determina en función de los años de servicio en la magistratura, considerando adicionalmente la acumulación de antigüedad en el servicio público, en el propio Tribunal o en otras instituciones públicas. Los porcentajes van del 70% al 100%, dependiendo de los años de servicio, y se incluyen prestaciones como seguro de gastos médicos mayores y seguridad social.

El procedimiento para solicitar el haber implica presentar una petición al Pleno del Tribunal, que deberá resolver en una sesión ordinaria o extraordinaria.

El acuerdo aprobado será publicado en el Boletín Judicial y entrará en vigor al día siguiente. Además, se establece la calidad de "Magistrado en retiro" y se prevé la gestión de pagos por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

Finalmente, se especifican limitaciones para el ejercicio profesional y la vigencia de las prestaciones de seguridad social tras el retiro.

Sin embargo, se estima que las disposiciones del citado Reglamento no agotaron la materia de regulación y aún existen vacíos que deben ser colmados en aras de la seguridad jurídica que debe regir el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

De tal manera, en virtud de las disposiciones vigentes, las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 26 Bis, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen derecho a percibir el Haber por Retiro al cumplir los catorce años de ejercicio del cargo, tal como lo establece la Constitución local.

No obstante, el inciso b) del mismo artículo contempla circunstancias excepcionales en las cuales este derecho también se actualiza, aun cuando la conclusión del cargo se dé de manera anticipada, ya sea por alcanzar la edad máxima de setenta años o por presentar una incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño de sus funciones.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas situaciones excepcionales comparten una característica común: son ajenas a la voluntad de la Magistrada o Magistrado.

El cumplimiento de setenta años es un hecho natural, inevitable en función de la edad, mientras que la incapacidad física o mental resulta de factores de salud igualmente ajenos al control de la persona.

Sin embargo, en la práctica pueden presentarse otras circunstancias que lleven a la conclusión anticipada del cargo y que, al igual que las señaladas, ocurran sin intervención voluntaria por parte de la Magistrada o Magistrado.

Un ejemplo de esto es cuando el Estado, en ejercicio de su facultad configurativa y sin menoscabo de la independencia y autonomía judicial, modifica las condiciones de permanencia o temporalidad, provocando un retiro forzoso anticipado, como ya ha sucedido en esta entidad federativa.

A la luz de lo anterior y considerando el derecho humano a la igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar el Reglamento en la materia, para reconocer la previsión de que, en caso de que el retiro forzoso que ya se establece, se genere por cualquier otra causa ajena a la voluntad de la persona juzgadora, se haga efectivo el derecho al Haber por Retiro.

Asimismo, se contempla reglamentar las condiciones en la que tendría lugar el retiro voluntario, reconocido expresamente en el artículo 89, párrafo séptimo, de la Constitución local.

Es importante destacar que con relación a dicho supuesto, esta reforma normativa no transgrede el marco constitucional y legal de la entidad, ya que dicho artículo prevé la separación anticipada del cargo tanto de manera forzosa como voluntaria, sin excluir en este último caso el derecho a recibir el Haber por Retiro.

En consecuencia, si constitucionalmente el retiro voluntario ya otorga el derecho al Haber por Retiro, con mayor razón debe garantizarse dicho derecho cuando la separación sea forzosa y ocurra por una causa distinta a las expresamente contempladas, siempre que sea ajena a la voluntad del juzgador.

Aquí resulta relevante la limitación laboral que se prevé en el artículo 15 del Reglamento objeto de reforma, que señala que la Magistrada o el Magistrado que haya obtenido el pago del Haber para el Retiro estará impedido para realizar actividades concernientes a la profesión en el litigio ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante un lapso de dos años contados a partir de que haya concluido el ejercicio del cargo en la Magistratura.

Esta prohibición es acorde con lo señalado por el artículo 101 de la Constitución Federal, que ha sufrido diversos cambios a lo largo de la historia. Las modificaciones a dicho precepto se han realizado, en esencia, para limitar el desempeño de ciertas actividades de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y, de este modo, garantizar la independencia judicial. Estas históricas modificaciones no terminaron con la promulgación de la Constitución de 1917, ya que el artículo 101 constitucional ha sido reformado, cuando menos, en cuatro ocasiones más.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Incluso, en el proyecto de Reforma Judicial que actualmente se discute en el Congreso de la Unión, si bien se pretende suavizar esta prohibición, al menos para los exjueces y exmagistrados, la misma se pretende que prevalezca, señalando que aquellos podrían litigar asuntos, siempre y cuando no lo hagan en el distrito o circuito en el que estuvieron adscritos.

Razón por la cual, considerando que las y los Magistrados integrantes de este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos tienen competencia en toda la entidad, los porcentajes propuestos en esta reforma tanto para el retiro forzoso como voluntario, no se explican sino debido a que, sin importar el tiempo en que una persona se haya desempeñado como Magistrada o Magistrado, al quedar separado del cargo, esta se enfrentará a la restricción laboral apuntada.

Prohibición que si bien no es absoluta al preverse solo por dos años, su impacto en el desarrollo profesional de una persona es de grado predominante, pues le obliga detener su trayectoria impidiéndole generar ingresos con el ejercicio de su profesión en la que resulta experto y por un tiempo considerable, lo que le implicaría mantenerse en una situación de desigualdad respecto del resto de profesionistas, originada solo por el ejercicio del cargo, haciéndose necesario por tanto compensar dicha distorsión a través de la fijación de los citados porcentajes.

La invocada disposición constitucional local a la letra dice:

"Artículo 89.-...

...
...
...
...
...

*El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir setenta años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o **de manera voluntaria**. Tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley."*

Es relevante destacar que este instrumento no puede ignorar el contenido del artículo 26 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece que no se otorgará el Haber por Retiro cuando la Magistrada o Magistrado sea removido definitivamente de su cargo como consecuencia de una sanción impuesta conforme a los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Es decir, en caso de que la separación anticipada y forzosa derive del establecimiento de alguna responsabilidad, no se tendrá derecho a recibir el Haber por Retiro.

Por otro lado, se considera justo que, en los supuestos de retiro anticipado y forzoso, tal y como actualmente se encuentra establecido constitucional y legalmente, las Magistradas y los Magistrados reciban el Haber por Retiro de manera periódica y vitalicia, en un monto proporcional al tiempo de ejercicio del cargo.

No obstante, tomando en cuenta que el retiro puede producirse de forma anticipada y forzosa, sin intervención de la voluntad del Juzgador, y bajo la presunción de que su deseo es continuar desempeñando el cargo para el cual fue nombrado originalmente, así como considerando la dignidad inherente al cargo y la relevancia social de las funciones desempeñadas, se propone fijar un porcentaje mínimo del setenta por ciento de las percepciones brutas mensuales que corresponden a un Magistrado en activo al momento del retiro forzoso, como base para garantizar condiciones de vida dignas y acordes con las responsabilidades ejercidas.

Ahora bien, tal y como lo reconoce el actual texto vigente del artículo 8 del Reglamento materia de reforma, la presente propuesta a fin de no considerarse regresiva lesionando derechos adquiridos, respeta la previsión que establece que para fijar el porcentaje del pago para el Haber por Retiro se considerará los años del cargo de la Magistrada o Magistrado y los que, hayan acumulado como trabajadores al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos.

Cabe precisar que la consideración de los años al servicio de otras entidades públicas y en el propio Poder Judicial, adicionalmente a los años en el ejercicio de la Magistratura, se trata de una medida que ha sido adoptada por el Congreso del Estado de Morelos al expedir el "Decreto número Novecientos Treinta y Ocho por el que se establece la pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4651, el 15 de octubre de 2008; así como en el diverso "Decreto número Mil Ciento Tres, por el que se establece el retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos", publicado en el mismo órgano de difusión oficial, número 6243, el 12 de octubre de 2023, respectivamente.

Otro aspecto abordado en este Acuerdo deriva de la redacción del artículo 26 Quinquies, conforme al Decreto número 1102 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 14 de julio de 2023. Dicha disposición establece que, si durante la tramitación del Haber por Retiro fallece la Magistrada o Magistrado, la prestación se otorgará proporcionalmente a su cónyuge, concubina o concubino e hijos menores de edad.

Una interpretación literal de esta disposición sugiere que el cónyuge o concubina o concubino y los hijos menores únicamente tendrían derecho al Haber por Retiro si el fallecimiento ocurre durante la "tramitación" de dicha prestación, excluyéndose aparentemente ese derecho si la tramitación ya concluyó y la Magistrada o Magistrado ya se encontraba disfrutando de dicha prestación al momento de su fallecimiento.

Sin embargo, una interpretación en tal sentido sería evidentemente contraria a los derechos humanos de igualdad y no discriminación no solo del Magistrado o Magistrada de que se trate sino de las propias personas beneficiarias, pues no existe una justificación constitucional válida para diferenciar entre el tratamiento otorgado a los beneficiarios en una u otra situación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, se propone reformar el Reglamento para aclarar que los beneficiarios designados por la Magistrada o Magistrado que llegue a fallecer, ya sea durante la tramitación o el disfrute del Haber por Retiro, tendrán derecho a recibir dicha prestación. Asimismo, se contempla que los beneficiarios también tengan derecho al Haber por Retiro si el fallecimiento ocurre durante el ejercicio del cargo, aplicando en este caso las reglas para la determinación del monto que rigen en los supuestos de retiro anticipado y forzoso.

En ese estado de cosas, es innegable que este Acuerdo se emite considerando lo dispuesto en el Decreto número 1102, y todas las previsiones que por virtud de dicho instrumento subsisten y se acatan, siendo su finalidad perfeccionar los términos y condiciones bajo los cuales debe otorgarse el Haber por Retiro a las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado, contribuyendo así al fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales de autonomía, independencia y estabilidad.

Ahora bien, recientemente, fue publicado el acuerdo PTJA/14/2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6294, del 20 de marzo de 2024, mediante el cual se determinan las condiciones que deberán prevalecer respecto de los magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo relativo al Haber por Retiro a que se refieren los artículos 109 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Morelos y el artículo 9, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En consonancia con ello, el 07 de agosto de 2024, fue publicado en el mismo órgano de difusión oficial, número 6337 Alcance, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en cuyos artículos 204 al 217 se regula el Haber por Retiro para los integrantes de dicho Tribunal.

Dichos preceptos regulan el derecho al haber por retiro de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estableciendo su naturaleza, condiciones de acceso, y procedimiento para su solicitud.

Por cuanto a su naturaleza y reconocimiento como derecho adquirido (artículos 204 y 205), se establece que el haber por retiro es reconocido como una remuneración inherente al cargo, componente de la garantía de estabilidad e inamovilidad judicial. Es un derecho adquirido para los magistrados activos, con previsibilidad presupuestal y financiera.

Por lo que hace al acceso y condiciones para su disfrute (artículos 206-207), el Reglamento establece que dicha prestación se otorga a magistrados en funciones desde la reforma constitucional de 2015, siempre que no hayan adquirido una pensión o jubilación que considere el tiempo en la magistratura. El Tribunal es responsable del trámite y cálculo.

En cuanto al monto y cálculo (artículos 208 a 211), el instrumento aludido establece que el haber es vitalicio y proporcional a los años de servicio acumulados, incluyendo tiempo trabajado en organismos públicos. Se establecen porcentajes de entre 60% y 100% según la antigüedad. El Pleno del Tribunal determinará el monto exacto en casos específicos.

Se establece un procedimiento de solicitud (artículos 212 y 213), señalando que los magistrados deben presentar la solicitud con documentación acreditativa de servicios y percepciones. El Pleno resuelve la petición, que se gestiona por la Secretaría General y el Departamento de Administración.

El acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial. Se prevén incrementos anuales conforme al salario mínimo, sin exceder el pago de magistrados activos (artículos 214 y 215).

Y, finalmente, se prohíbe el ejercicio profesional en litigio ante los Tribunales por dos años tras el retiro, señalando que las prestaciones de seguridad social continúan vigentes desde el inicio del retiro (artículos 216 y 217).

Con relación a lo anterior, destaca nuevamente lo previsto por el artículo 215 que señala que el pago del haber para el retiro se incrementará de manera anual conforme a los incrementos que sufra el salario mínimo, sólo para los casos en donde el porcentaje del pago sea inferior al cien por ciento. Para el caso de los que la reciban al cien por ciento se incrementará en los mismos términos que los magistrados activos. Siendo que, en ningún caso los magistrados acreedores a una jubilación, pensión o Haber por Retiro podrán recibir un pago mensual superior a los que se encuentren en activo, ni el porcentaje del pago podrá ser inferior al cincuenta por ciento, de los magistrados que se encuentren en activo.

Así también, se pone de relieve la disposición transitoria novena que establece que el Pleno del Tribunal reconoce y reitera el contenido del acuerdo PTJA/14/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6294, del 20 de marzo de 2024.

El articulado permanente de dicho acuerdo reiterado señala lo siguiente:

El Artículo Primero establece las condiciones y procedimientos aplicables a los Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para determinar el derecho al Haber por Retiro, conforme a la Constitución local, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Tribunal.

El Artículo Segundo reconoce el Haber por Retiro como un derecho adquirido y componente jurisdiccional para los Magistrados (Guillermo Arroyo Cruz, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo), con base en el artículo 133 del Reglamento Interior entonces vigente.

El Artículo Tercero declara aprobado el derecho al Haber por Retiro para los Magistrados mencionados, que comenzará a disfrutarse al concluir su periodo constitucional, sin necesidad de trámites adicionales.

Por su parte, el Artículo Cuarto determina el porcentaje aplicable del Haber por Retiro según la antigüedad laboral acreditada por los Magistrados beneficiarios, conforme a la fracción VII del artículo 139 del Reglamento Interior entonces vigente.

En el Artículo Quinto se autoriza el procedimiento para cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Reglamento Interior y define las facultades para llevar a cabo dicho trámite.



Por su parte, en los Artículos Sexto y Séptimo se regula la actuación de la Jefatura de Administración en la integración, certificación y determinación de inicio del trámite del expediente del Haber por Retiro, detallando los pasos a seguir desde la recepción de la solicitud hasta la aprobación final del Pleno.

Los Artículos Octavo y Noveno determinan la apertura del expediente inicial con las aportaciones necesarias y establecen que, una vez iniciado el derecho al Haber por Retiro, el cálculo y pago deben realizarse en un plazo de 30 días hábiles.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Y, por último, el Artículo Décimo instruye la previsión presupuestal anual para asegurar la cobertura del Haber por Retiro y establece medidas para su oportuna entrega, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior y los artículos transitorios.

En mérito de lo anterior, recogiendo la experiencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tanto en el articulado permanente como en el régimen transitorio del presente Acuerdo, se incorporan una serie de disposiciones similares a las aprobadas por aquél Tribunal tanto en el referido acuerdo PTJA/14/2024 como en su Reglamento Interior ahora vigente; ello a fin de lugar una igualdad sustantiva en el tratamiento que la regulación reglamentaria debe otorgarle a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Máxime cuando ha sido el propio legislador quien ha equiparado entre los miembros de dichos Tribunales del Estado, el disfrute de la citada prestación de seguridad social.

El objeto de dichas disposiciones es determinar las condiciones que prevalecen y deberán considerarse en todo momento respecto de los Magistrados y las Magistradas titulares en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, hasta el momento en que, por la culminación de su cargo, se actualice su derecho al Haber por Retiro en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y el Reglamento que se reforma. Así también, tienen por objeto establecer en lo subsecuente el trámite administrativo que habrá de seguirse para determinar lo correspondiente al Haber por Retiro de dichas personas.

Ello en la inteligencia de que a la fecha de aprobación de este instrumento quienes integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos son: Ponencia 1, el M. en D. Jaime Castera Moreno; Ponencia 2, la Doctora María del Carmen Aquino Celis; Ponencia 3, la Licenciada Cecilia Verónica López González; Ponencia 4, el M. en D. Javier Mújica Díaz; Ponencia 5, Elda Flores León; Ponencia 6, el D. en D. Rolfi González Rodríguez; Ponencia 7, el M. en D. Rafael Brito Miranda; Ponencia 8, el Licenciado Eduardo Horacio López Castro; Ponencia 9, la M. en D. Marta Sánchez Osorio; Ponencia 10, el M. en D. Juan Gabriel Vargas Téllez; Ponencia 11, el D. en D. Luis Jorge Gamboa Olea; Ponencia 12, la D. en D. María Luisa Sánchez Osorio; Ponencia 13, el Doctor Francisco Hurtado Delgado; Ponencia 14, la D. en D. Nancy Giovanna Montero Mercado; Ponencia 15, la D. en D. Alejandra Hernández García; Ponencia 16, el Licenciado Arturo Loza Flores; Ponencia 17, el M. en D. Manuel Díaz Carbajal; Ponencia 18, el M. en D. Juan Emilio Elizalde Figueroa; Ponencia 19, la Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre; Ponencia 20, la M. en D. Miriam Janet Uribe Peralta; Ponencia 21, el D. en D. José Anuar González Cianci Pérez; y, Ponencia 22, la M. en D. Anahí Bahena López, respectivamente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cabe destacar que el presente instrumento se apega a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en la protección de derechos humanos, y se ha verificado la suficiencia presupuestaria conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su implementación.

Además, conforme a las políticas en materia de mejora regulatoria, se considera que el instrumento no impone costos a los particulares, por lo que no es necesario realizar un análisis de impacto regulatorio.

Finalmente, como se adelantó, se estima que esta reforma no genera un impacto presupuestario adicional, ya que se incorporan disposiciones normativas que otorgan certeza jurídica.

La programación presupuestaria para el pago del Haber por Retiro es ordinaria, ya que dichos recursos han sido previstos desde el ejercicio fiscal de 2017, bajo el concepto "Aportación Inicial del Fondo para el Haber por Retiro de los magistrados del Poder Judicial del Estado", según se aprecia en el Presupuesto de Egresos de ese ejercicio fiscal, en el anexo 2.

Sin embargo, en el régimen transitorio de este Acuerdo, se establece que el Tribunal Superior de Justicia deberá prever el pago del Haber por Retiro en sus anteproyectos de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, conforme al artículo 92-A de la Constitución local y el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para garantizar la suficiencia presupuestal necesaria para la implementación de esta reforma.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2024 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL TRÁMITE Y EL CÁLCULO DEL HABER PARA EL RETIRO PARA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 8 y 14 del **Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- En caso de fallecimiento

Cuando durante el ejercicio del cargo, durante la tramitación o goce del Haber por Retiro falleciere la Magistrada o Magistrado, esta prestación se deberá otorgar a los beneficiarios en la proporción que para el efecto designen ante la Secretaría General del Tribunal, la Magistrada o Magistrado con los que deberá tener una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. En el caso de fallecimiento durante el ejercicio del cargo, el monto del Haber por Retiro se calculará aplicando las reglas del retiro anticipado forzoso que establece la fracción II del artículo 8 de este Reglamento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 8.- Porcentajes y Montos

El porcentaje del pago para el haber por retiro considerará los años del cargo de la Magistrada o Magistrado y los que, hayan acumulado como trabajadores al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos; el cual, teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 89, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se calculará de la siguiente forma:

- I. Cuando se cumpla el plazo máximo de catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado o Magistrada y por tal circunstancia se produzca el retiro forzoso, se tendrá derecho a un Haber por Retiro equivalente al 100 % de las percepciones brutas mensuales que correspondan a un Magistrado en activo;
- II. Cuando se trate de retiro forzoso al alcanzar la edad máxima de setenta años de edad o les sobrevenga incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño del cargo, así como en el caso de que el retiro forzoso y anticipado del cargo, ocurra por cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Magistrada o Magistrado de que se trate, el monto del Haber por Retiro, vitalicio y periódico, deberá ser cubierto en forma proporcional al tiempo que se haya ejercido el cargo; sin embargo, en ninguno de estos casos ese monto podrá ser inferior al 70% de las percepciones brutas mensuales que correspondan a un Magistrado en activo en el momento en que ocurra el retiro forzoso, como sigue:
 - a) Se multiplicará el número de años de servicio como Magistrado o Magistrada por 7.14;
 - b) Si el resultado es menor a 70, el Haber de Retiro será equivalente al 70% de las percepciones brutas mensuales de un Magistrado en activo, y
 - c) Si el resultado es 70 o más, el Haber de Retiro será pagado conforme al porcentaje resultante, considerando las percepciones brutas mensuales de un Magistrado en activo; y
- III. Por retiro de manera voluntaria, de conformidad con lo que establecen los artículos 89, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determinará de acuerdo a los porcentajes siguientes: a partir de la designación del Magistrado o Magistrada, el mismo tendrá el derecho de retirarse de manera voluntaria del cargo, para ello le corresponderá el 61% de percepciones brutas mensuales correspondientes a un Magistrado en activo. Incrementándose el porcentaje en un 3% por cada año que el Magistrado o Magistrada haya desempeñado el cargo, de esta manera, de cumplir un año efectivo en el cargo, tendrá derecho a un 64%; a un 67% por dos años, y así sucesivamente, hasta alcanzar el 100% de las percepciones brutas mensuales de un Magistrado en activo.

En los casos mencionados en las fracciones II y III de este artículo, además, las Magistradas y Magistrados que hayan prestado servicios a los poderes del Estado, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos o ayuntamientos, tendrán derecho a un incremento del 3% en los porcentajes señalados anteriormente por cada año adicional que acrediten con las hojas de servicios y las cartas de certificación de salario expedidas por el servidor público competente que corresponda.

De este modo, en caso de retiro forzoso, en lugar de recibir un 70% de las percepciones brutas mensuales correspondientes a un Magistrado en activo, tendrán derecho a un 73% por un año de servicio adicional acreditado; a un 76% por dos años, y así sucesivamente, hasta alcanzar el 100% de las percepciones brutas mensuales.

Para el caso del retiro voluntario previsto en la fracción III de este artículo, el Magistrado o Magistrada tendrá derecho adicionalmente a un incremento del 3% por cada año de servicios en los otros poderes del Estado, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos o ayuntamientos. De esta manera, para el caso de que el Magistrado o Magistrada ejerciera un año la Magistratura y acreditara dos años al servicio de los diversos entes públicos citados, en lugar de tener derecho a 61%, tendrá derecho a recibir el 70%, y así según cada caso.

Para aquellas Magistradas o Magistrados que cuenten con antecedentes de trabajadores en otras dependencias o instituciones de los poderes de los estados, de los ayuntamientos u órganos autónomos, al momento de solicitar su Haber de Retiro, deberán acreditarlo con las hojas de servicios prestados o documentos respectivos. Si dichas constancias ya obran en el expediente personal de cada quien, no será necesario la exhibición actualizada de los documentos antes citados.

Así también, los porcentajes y montos se integrarán por el salario, todas las prestaciones económicas y de seguridad social que tenían al momento del retiro.

Por tanto, las Magistradas y Magistrados en retiro continuarán gozando del derecho relativo al seguro de gastos médicos mayores así como a la seguridad social.

El Poder Judicial deberá tomar las medidas de previsibilidad presupuestal para efecto de otorgar el haber con la oportunidad que corresponde, realizando la constitución de un fondo y los recaudos que correspondan para dicho fin.

Artículo 14.- Incrementos

El pago del haber para el retiro se incrementará de manera anual conforme a los incrementos que sufra el salario mínimo, sólo para los casos en donde el porcentaje del pago sea inferior al cien por ciento.

Para el caso de los que lo reciban al cien por ciento, o bien, alcancen el cien por ciento una vez aplicados los incrementos al salario mínimo, el haber para el retiro se incrementará de forma automática en los mismos términos que los magistrados activos.

En ningún caso las magistradas o magistrados en retiro podrán recibir un pago mensual superior a los que se encuentren en activo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA y Soberano de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre

TERCERA. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial mediante circular, solo para efectos de su difusión así como en la página de internet de este Tribunal Superior de Justicia, por lo que se instruye a la Secretaria General para que en ejercicio de sus facultades proceda como corresponde.

CUARTA. Los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos deberán contemplar el pago de los Haberes por Retiro en sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

QUINTA. Tomando en consideración que, en el presente Acuerdo al momento de entrar en vigencia, se reconoce al Haber por Retiro como un componente de las garantías de estabilidad e inamovilidad que a la vez son componentes de la independencia judicial, que se encuentra normado en las disposiciones contenidas en los artículos del 26 bis al 26 sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, resultan aplicables a los magistrados y magistradas en activo constituyendo un derecho adquirido.

SEXTA. De tal manera, deberá considerarse aprobado el derecho del Haber de Retiro en favor de las Magistradas y los Magistrados que se encuentran en activo al momento de la aprobación de este Acuerdo, del cual comenzarán a disfrutar una vez que concluyan el periodo constitucional por el cual fueron designados o se actualicen las hipótesis contenidas en las fracciones I a III del artículo 8 de este Reglamento, sin mayores trámites que los mínimos necesarios para ajustar su condición a Magistradas y Magistrados en retiro, y sin que ello implique la posibilidad de quedar suspendido pago alguno por la realización de dichos trámites.

SÉPTIMA. Las reformas a que se refiere este Acuerdo, no se aplicarán a los Magistrados y Magistradas en retiro que a la fecha tengan decreto de pensión o jubilación otorgada como Magistrada o Magistrado, por parte del Congreso del Estado de Morelos, o bien, con un acuerdo favorable que les conceda un Haber por Retiro.

OCTAVA. De manera general, para lo subsecuente se autoriza el procedimiento para atender lo establecido en la disposición transitoria sexta de este instrumento, y conforme a las facultades derivadas del Reglamento materia de reforma.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o su equivalente deberá de atender el procedimiento de integración, certificación y determinación de inicio de trámite, de acuerdo con lo previsto por la fracción XXVII del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los artículos 10 y 11 del Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, y conforme a lo siguiente:

- a) Una vez que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o su equivalente reciba la solicitud de apertura del expediente del haber de retiro por parte de la Magistrado o Magistrada a que se refiere la disposición sexta transitoria de este instrumento, se emitirá el acuse de recibo correspondiente;
- b) Se procederá a abrir el expediente correspondiente, integrando la documentación recibida;
- c) Se informará al Magistrado Presidente, quien deberá emitir los oficios necesarios a Ayuntamientos, Poderes, Organismos Descentralizados, Órganos Constitucionales Autónomos u otros entes públicos donde el Magistrado o Magistrada solicitante haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, con el fin de acreditar la antigüedad. Este trámite también podrá dirigirse a las instituciones de seguridad social para comprobar lo pertinente. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o su equivalente verificará la antigüedad con la documentación que haya sido remitida, según lo señalado en el artículo 8 del Reglamento y demás normativa aplicable;
- d) Una vez corroborada la antigüedad del Magistrado o Magistrada solicitante, se informará al Magistrado Presidente, quien propondrá al Pleno de la Junta el acuerdo de certificación de antigüedad y el inicio del trámite del expediente del haber de retiro del Magistrado o Magistrada en cuestión. Dicho expediente será independiente del expediente laboral respectivo y deberá notificarse al beneficiario con la copia certificada del expediente y los acuerdos correspondientes;
- e) La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial o su equivalente dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para integrar el expediente de haber de retiro correspondiente. Este plazo se establece en consideración a la dignidad del cargo de las Magistradas y Magistrados en retiro, reconociendo que el haber de retiro es un derecho de seguridad social esencial para su subsistencia. En caso de que surjan demoras, se tomarán las medidas administrativas para garantizar un mínimo vital, no inferior al cincuenta por ciento del monto del Haber por Retiro en el porcentaje a que tengan derecho los Magistrados y Magistradas beneficiarios;
- f) El acuerdo respectivo y su notificación marcarán el inicio de la materialización del Haber por Retiro. Al expediente inicial deberán añadirse las aportaciones constitutivas y subsecuentes realizadas a las subcuentas de haber de retiro de cada Magistrado y Magistrada, y
- g) Cuando llegue el momento de comenzar el pago del haber de retiro a algún Magistrado o Magistrada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, se deberán calcular los montos necesarios para garantizar el pago inmediato del haber de retiro al beneficiario correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OCTAVA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobó por mayoría de votos el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, integrado por las Magistradas y los Magistrados **Jaime Castera Moreno, María Del Carmen Aquino Celis, Cecilia Verónica López González, Javier Mújica Díaz, Elda Flores León, Rolfi González Rodríguez, Rafael Brito Miranda, Eduardo Horacio López Castro, Marta Sánchez Osorio, Juan Gabriel Vargas Téllez, María Luisa Sánchez Osorio, Francisco Hurtado Delgado, Nancy Giovanna Montero Mercado, Alejandra Hernández García, Arturo Loza Flores, Manuel Díaz Carbajal, Miriam Janet Uribe Peralta, José Anuar González Cianci Pérez, Anahí Bahena López y Luis Jorge Gamboa Olea**; ante la Secretaria General de Acuerdos Licenciada **Juana Morales Vázquez** quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos, a los once días de septiembre de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

D. EN D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.
NOL/bhh



OFICIALÍA MAYOR